1703/06/17 - 1703/09/26

ID dokumentua: 0002320 **Id_URI_eusk:** 368717

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Nicolas Amezua.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ercilla, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0252-010
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 66 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Nicolás de Amezua contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ercilla, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0252-010
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 66 h.

Año de 1[illegible]3

[illegible]ntos de [illegible] 86

Fribiacion de [illegible]ublas de Monezuma

Hazienda y Vezino de la Villa de

Alcandiagon, [illegible]moxador Onesta[illegible]

Sexgara

no

[illegible]

Juan de Abmezua Vecino desta Villa Corregimiento
ante Vmd parezco ante Vmd y digo que
demanda al Concejo y regidores y omnes buenos
destos Cotos de esta dicha Villa y de Rezmondo
lo ser de Valdivielso Solariegos y de sus y conzejos
do el tiempo de memoria y de sus padres y abuelos
y dello dem.da digo que siendo como lo es
yo como hijo dello es notorio hombre hijo dal-
go de sangre de padre Abolengo Vizabuelo
derechos mis antepasados dependiendo y deri-
vados mis antepasados de Varon en Varon de la
dado y casa y linea legitima de Solar conocido de notorios y calificados hijos dalgo de Abmezua que es
en el Señorio de Vizcaya en la anteyglesia
de S.n Juan de Valdivielso que es en el valle
de Arzamaona y siendo ello assi pp.o y ra-
zonado y siendo los dichos mis pasados y ca-
da uno dellos en su tiempo y
dado y tenido y comunmente reputados
por tales hijos dalgo de sangre Casa y Solar
conocido de deuengar quinientos sueldos
segun fuero de España, y no pechando
ni contribuyendo en los pechos y derramas
de los vezinos hombres pecheros y no siendo
de ello ninguno de los dichos mis pasados

mrjo Cora[l] donde no deuiesemos gozar de las
premin[e]ncias franquezas ẽxcepciones y libertades
y= q los tales hijos dalgo gozan y deuen gozar
como los otros hijos dalgo naturales destos
bros de toda merced para Ante todas
y cada qualquiera merced para y cada qual
quiera merced q nos hayamos fecho y hare-
mos de aqui adelante en qualquier tiempo
y por qualquier causa y razon q sea
dos relasado, notado, ocasionado y el Cabil-
do de la Ciudad de Leon en los adversos
oficios de la Inquisicion en los adversos
Regimientos en los adversos Alcaldes, Alguaziles
oficios [illegible] Alcaldes, Alguaziles, Regimientos
otros oficios [illegible] Escribanos publicos
otros [illegible] honorificos y los tales hijos
dalgo tienen y acostumbran tener y gozar
en la dicha Ciudad de Leon y en todas las
partes y lugares destos nuestros Reynos y
Señorios y en cada vno dellos y en la
Villa de Valladolid donde nos residimos
y residen los del nuestro Consejo y Chan-
cilleria y en la Villa de Madrid donde
nos residimos y residen los del nuestro
Consejo y Chancilleria y en la Villa de
Burgos donde nos residimos y residen los
del nuestro Consejo y Chancilleria y en
la Villa de Granada donde nos residimos
y residen los del nuestro Consejo y Chan-
cilleria y en la Villa de Toledo donde
nos residimos y residen los del nuestro
Consejo y Chancilleria y en la Villa de
Sevilla donde nos residimos y residen los
del nuestro Consejo y Chancilleria y en
la Villa de Cordoua donde nos residimos
y residen los del nuestro Consejo y Chan-
cilleria y en la Villa de Murcia donde
nos residimos y residen los del nuestro
Consejo y Chancilleria y en la Villa de
Jaen

En la Villa parezio el Sereno q. dio q.
de la ene Acontenda. Sor. a lo por himad.
Visto su Contenda = Dixo que mandaua Dar
Traslado a Anton. Andres q. deeza Villa
q. quedo ante mi de Texeiro dra responda dentro
de tres dias Joan Lopez de Ayuzo. e Joan
Gonzales esn. pu. q. dellos dellum. de Ladrada
Villa = ansem Joan Baptis de Mondragon
En Salonitar estna mujer de Ladra Villa
dho dia mes q. año dho dho q. dello Santos q.
de Mondragon no firmo q. dello pedimento
q. antes q. a Reso q. ez de Otalora q. para
q. dho q. de Ladra Villa el q. dando q.
q. notificado Dixo q. Goya q. pedia testo.
Siendo testigos Rodrigo de Santa Maria e
Santuru de Lauria = Joan ortiz de Mondragon
Sedem Pedro lopez de Otalora pror. q. de Conc.
deesta N.a Villa q. que ante mi Come Sanoria ca-
da dentra demanda q. nesta q. Juan de Nome
ina vez. deesta Villa q. el q. q. pedia
dho sea hijo dalgo q. que mo. deue mandar
que enesta Villa q. el Conc. deue ser
admitido en los Padrones q. Tasonas
de q. Guerras q. Pechos
deofcios pp. q. en los demas honores q. Hidalguias

En la dha Villa de Mondragon en Sabado
Quince dias del mes de Setiembre de mil
y seiscientos y veinte y quatro años ante el
Sor. Alcalde hordinario della q. en presencia
de mi Escriuano y testigos parezio presente
Pedro Lopez de Otalora en nombre de
Juan Lopez de Ayuzo vezino de la dha Villa
y dixo que por quanto en esta Causa q. el
tiene con Juan Baptista de Mondragon
vezino de la dha Villa sobre q. el dho Juan
Baptista pide q. el dho Juan Lopez de
Ayuzo su parte le de y pague quinientos
ducados de plata q. dize le debe de resto
de mayor cantidad q. le tiene prestados
q. el dho Juan Lopez de Ayuzo niega
diziendo q. no le debe cosa alguna y q.
antes es el dho Juan Baptista de Mondragon
el q. le debe a el dho su parte mas de
quatro mil ducados q. le tiene prestados
y q. para q. el dho Juan Baptista de Mondragon
no pueda pedir cosa alguna a el dho su parte
q. el dho su parte le da y pague en dinero
de contado la cantidad de dos mil ducados
q. le tiene prestados y q. para q. el dho
Juan Baptista de Mondragon no pueda pedir
cosa alguna a el dho su parte q. el dho su
parte le da y pague en dinero de contado
la cantidad de dos mil ducados q. le tiene
prestados y q. para q. el dho Juan Baptista
de Mondragon no pueda pedir cosa alguna
a el dho su parte q. el dho su parte le da
y pague en dinero de contado la cantidad
de dos

En Corrido Dixo q̃ mandava dar traslado
a Parte para que dentro de tres dias
Presentase Testigos Ante mi Pedro de Azpurua
Escrivano de Su Mag.d en esta villa = Antem Juan Ortiz de
Alzaga =

En Villa de Alcala de Henares a quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante el Señor Alcalde Mayor Don Juan Bautista Ortiz de Alzaga y Escribano de Su Mag.d parecio Pedro de Azpurua Procurador de Causas en nombre de Juan de Almerna vezino desta villa y presento un escrito de Peticion con un poder que con el exhibio del tenor siguiente

En la Villa de Alcala de Henares a quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante el Señor Alcalde Mayor Don Juan Bautista Ortiz de Alzaga y Escribano de Su Mag.d parecio Juan de Almerna vezino desta villa y dixo que por quanto tiene necesidad de dar poder a Procuradores de Causas para seguir y fenecer todos los pleitos y causas que tiene movidos y de mover asi civiles como criminales y para que en su nombre puedan parecer y parezcan ante todos los Alcaldes y Alcaldes Mayores de Su Mag.d y ante los Señores de sus Reales Consejos y Chancillerias y ante los Señores Alcaldes de Su Casa y Corte y Chancilleria de Valladolid y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Granada y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Sevilla y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Zaragoza y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Navarra y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Canarias y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Galicia y ante los Señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de Asturias

J pedim.s requerim.s protestaçones, ytraçi-
nes Cumplamientos ynegar yconfesantos
Encontrarios prestas, yenpruevas presentar
Testigos yescripturas yprobanças porta
quier manera de prueba yContradeas
tas de encontrario, ypedir Executiones
puisiones Ventas y Remates de bienes y
max Capcion deellos, yenm aminadores
los y. Otrosim.s pidio que Suzen a las
Otras partes, pidan publicacion enlos Ple
itos y Causas yconclusos los pedio. Con
Sent.s unexo lo autoriaz yde primas q
Convenga En las que enm favor sedexen,
yaselas yorphican delas encontrarios yseg.n
Casa Capitulacion yorphicacion donde Con.tes
se deuan Segun yder y. Ortega pidio Ostas
juranças yrreuistas yder Carta depago
dellas yreusar Buena Jn.a y Cerrado
yhaxa las tales reusaciones yapartarse
deellos yrrombrar acompañados, yfirmar sobre
ello el q aello anexo todos los otros autos yDili-
genças Judiciales y extra Judiciales que

que Convengan ymenester sean desechar en
yque ommas adelante yhaser yotra presen-
tacion q para ello es neto anexo ydependien-
tes q para ello es neto anexo ydependien-
tes q para ello es neto anexo ydependien-
de les dier entrega en Sobre mi poder tan cumpli-
do yBastante qual yo de tengo alos dichos poder-
dantes yacada Uno deellos yMas. epersonas q yoz-
tros deellos yqualquier deellos fuere Requerido Con
este yqualquier deellos fuere Requerido Con
sobre el administracion yles relieve enforma
de la clausula sobre Sobre dicha Con las
demas dos clausulas enderr.o acostumbrada yi
de Saber yfirme Validero Con los prod-
tos q ynos obligo Comm pesos de oro en
valores yqualquier deellos en Virtud deste
poder hicieren En Testimonio delo qual
Otorgue este poder Con la Villa de Alman-
dragon adhes juridicas delas de Sep.
Sant demil equinientos yquarenta yseis a.s
anttem Joan Bautiz de Elordny yl a
deella Lendo Testigos Joan de Elordnan.
Cristoval yLucas de Berganza yJoan
Barrutia Vez.o de esta Villa yel dicho
Joan Bautiz de Elordny a.o de q doy fee
q.e conozco lo firmo en este Registro
que Corrige = Ju.n de Amezqua = Ante
mi Joan Bautiz de Elordny =

Don Pedro

Alcalde de Primera Instancia de Villa de Ayala en Merindad de Montija y Tres Villas por S. M. (que Dios guarde) y Don Pedro Lopez de Otalora Procurador General de esta Villa Digo: que con embargo de lo expresado y demas que debe proveerse mandar se me dé traslado de lo pedido por parte de Dn. Juan Lopez de Mendoza vecino de esta Villa segun y como tengo pedido en ella y para mejor defensa de mi derecho pido y suplico se sirva mandar se me dé traslado de la demanda que contra mi parte tiene puesta el referido Dn. Juan Lopez de Mendoza vecino de esta Villa en razon de que se le declare por libre y exento de pagar alcabala de la Casa Solariega que posee en esta Villa en la calle de Santa Maria, y de la Bodega que tiene en la calle de Santa Clara, y de la Casa que posee en la calle de Santa Clara, y de la Casa que posee en la calle de Santa Clara, y de la Casa que posee

por Justicia Concluio para el Abto
de que rezesgno = Dn Zelaia

Provem.to de Parte de la Villa de Mondragon a beinte
y tres de Septiembre año demil equinientos
y ochenta y tres años ante dicho. el Dr
Dommgo Lopez de Zelaia Alcalde hordi-
nario della y en presencia de mi Joan
Ruiz de Mondragon n. pp. de los del numo
de esta Villa y dicho. y de testigos
Pedro Lopez de Otalora y Echeazarra pror
gen. desta Villa, presento el escrito
desta otra parte epedho q le entregue
Justa q por dho mrd. fue dho Concedido
Dijo q hauia la Causa por Concluisa y pide
entregue para q pruebe Justicia
Pide y pedio Juan Lopez de Alzaga
Juan Andres de Garibay y Maria Lopez de
dha Villa = ante mi Joan Ruiz de
Mondragon =

Otro Prouem.to En la Villa de Hidalguna a veinte
y quatro de dho mes y año ante dicho
se trata entre Joan de Amezqueta Vezo
desta Villa y Pedro de Burnera

Lopez de Gaztelu que demandante y Pedro
Lopez de Otalora y Echeazarra de la otra Contrario
dhos y dicho. desta Villa Juro el Aguzero =
Fallo q debo de reuocar y reuoco a embas las dhas
partes aprueua Conplasa e termino de nueue
dias primeros siguientes de los dhos. dicho. se den
Comunes a las partes para q dentro dellos
cada una de las dhas partes pueda lo que pruebe
le Conbiniere dando una Comparesciente ante mi
amerendo rum y mando sean citadas las partes.
para q si bieren les Conbiene se hallen
presentes a ber hacer Jurar los
testigos q la Contraparte presentare Contra
la suya y tacha Contra la suya q asi lo pro-
nunzio y mando q firme con mi = Dr Dommgo
Lopez =

Prouem.to Pasose Auto de prueba de hecho
en la Villa de Mondragon en Audiencia
publica a veinte y tres dias del mes de Sep.
tiembre demil equinientos y ochenta y tres años
mo Joan Ruiz de Mondragon n. pu.co de los
del num.o de la dha Villa y testigo a lo q nos
dho Juan Lopez de Alzaga y q en su
de la dha Villa = ante mi Joan Ruiz de
Mondragon =

Dn

Luego incontinenti en dicha Villa de Alconchel dho dia mes y año ante dho Sr. Alcalde parezio presente Alonso Zeledon vezino de Almenara Alg.dor de esta Villa y dho Sr. Alcalde dio por testigos a Juan Lopez y Juan Gonzalez vezinos de Alconchel = Juan Lopez Juan Gonzalez ante mi Juan Lopez de Alconchel =

Otra

En la Villa de Alconchel a quatro dias del dho mes y año ante dho Sr. Alcalde parezio presente Alonso Zeledon vezino de Almenara Alg.dor de esta Villa y dho Sr. Alcalde dio por testigos a Pedro Lopez Alg.dor y a Pedro Fz. de Loaysa vezinos de Alconchel = testigos Pedro Fz. de Loaysa Juan Lopez de Alconchel ante mi Juan Lopez de Alconchel =

Pedim.o

Zeledon de Almenara en nombre de Juan de Almenara Cne del Consejo de Alconchel en pleito con Juan Lopez vezino de dha Villa sobre denobleza y hidalguia de esta parte dho Sr. Alcalde dio por testigos a Juan Lopez y Juan Gonzalez vezinos de Alconchel = Juan Lopez Juan Gonzalez ante mi Juan Lopez de Alconchel =

Pedim.o

Zeledon de Almenara en nombre de Juan de Almenara Cne del Consejo de Alconchel en pleito con Juan Lopez vezino de dha Villa sobre denobleza y hidalguia de esta parte dho Sr. Alcalde dio por testigos a Juan Lopez y Juan Gonzalez vezinos de Alconchel = Juan Lopez Juan Gonzalez ante mi Juan Lopez de Alconchel =

Dn

En la Villa de Alconchel a quatro dias del dho mes y año ante dho Sr. Alcalde parezio presente Alonso Zeledon vezino de Almenara Alg.dor de esta Villa y dho Sr. Alcalde dio por testigos a Pedro Lopez Alg.dor y a Pedro Fz. de Loaysa vezinos de Alconchel = testigos Pedro Fz. de Loaysa Juan Lopez de Alconchel

Acho [illegible] se informara de la calidad [illegible] de quienes [illegible] y
prena aprobechar los quales son en el Valle de
Iraraiona Pedro de Abendaño y Pedro de Baibaga
y Martin de Amezcua y Juan martin de Veraiaure
gui y Martin de Echaiaxuna y Martin de
Imaxarin Pedro de Aramaiona, jeneta de
Mondragon Pedro Ybarra de Iraure, Juan
de Ybarra y Domingo de Ybarra de Arrasquaeta
Diego y asi respuende aprobechar Martin
parte = dijeron q. a Su mande Aprov. gen
informe para lo q. elofrio de Su. ynte
Eleccion de Alcaldes =
En la Villa de Mondragon ocho dias del
mes de Junio de mil equinientos ententa
y cinco años ante mi Juan de Ybarra y testigos
Alcalde ordinario della y presente Juan
Juan Ybarra de Mondragon y Pedro de Ybarra
mero della y de testigos Eleccion de Alcaldes
para. de Juan de Amezua parece Sebastian
de esta otra parte firmado de Juan y Pedro
en el Concejo Justicia y Regimiento de
El Concejo Dijo q. mandava y mando
Juan de Amezua depositte dos ducados q.
Alcaldes ordinarios q. sirvan este
provea Juan [illegible] y lo firmaron

que de paz Comunes Pedro de Aya. Juan
para de Arrasubiaga Juan gonzales de
Sabalo ante mi Pedro de Valda Villa = ante mi
Juan de Mondragon =
En Villa a quince dias del mes
de Noviembre de mil y quinientos y
noventa y siete años, yo el dicho Juan Martin de
Mondragon Escribano de
Villa presente a lo de
suso fueron juntos en Villa el Dicho
Pedro de Villa Lucas de Arana y Pablo
de Villa y el dicho Pedro de Villa y Juan Martin
de Mazaraza
ante mi Pedro de Valda Villa =
Gonzalo de Olaga para dicho dia en la Villa
de Mondragon y ayuntamiento en el Portal de
Juan de Amezua y el dicho Pedro de Villa
Dijo que el Concejo de esta dicha Villa
en forma de la Justicia y Regimiento de los tres
dichos y parte de dicho Juan de Amezua y dichos
nombrados para Alcaldes ordinarios que sirvan
de Eleccion de Alcaldes ordinarios
Martin de Amezua y Juan de
Echaniaxuna y Martin de Ybarra
Juan de Ybarra de Iraure y Juan de
Mondragon y Pedro de Ybarra de Arrasquaeta
Diego y Pedro de Aramaiona y Martin de
Imaxarin y Pedro de Abendaño y Pedro de Baibaga
y Martin de Amezcua y Juan martin de Veraiaure
gui y Martin de Echaiaxuna y Martin de
Imaxarin Pedro de Aramaiona, jeneta de
Mondragon Pedro Ybarra de Iraure, Juan
de Ybarra y Domingo de Ybarra de Arrasquaeta
Diego y asi respuende aprobechar Martin
parte = dijeron q. a Su mande Aprov. gen
informe para lo q. elofrio de Su. ynte
Eleccion de Alcaldes =
En la Villa de Mondragon ocho dias del
mes de Junio de mil equinientos ententa
y cinco años ante mi Juan de Ybarra y testigos
Alcalde ordinario della y presente Juan
Juan Ybarra de Mondragon y Pedro de Ybarra
mero della y de testigos Eleccion de Alcaldes
para. de Juan de Amezua parece Sebastian
de esta otra parte firmado de Juan y Pedro
en el Concejo Justicia y Regimiento de
El Concejo Dijo q. mandava y mando
Juan de Amezua depositte dos ducados q.
Alcaldes ordinarios q. sirvan este
provea Juan [illegible] y lo firmaron

Pedro de Villa Gonzalo de Olaga para dicho dia en la Villa
de Mondragon y ayuntamiento en el Portal de
Juan de Amezua y el dicho Pedro de Villa
Dijo que el Concejo de esta dicha Villa
en forma de la Justicia y Regimiento de los tres
dichos y parte de dicho Juan de Amezua y dichos
nombrados para Alcaldes ordinarios que sirvan
de Eleccion de Alcaldes ordinarios
Martin de Amezua y Juan de
Echaniaxuna y Martin de Ybarra
Juan de Ybarra de Iraure y Juan de
Mondragon y Pedro de Ybarra de Arrasquaeta
Diego y Pedro de Aramaiona y Martin de
Imaxarin y Pedro de Abendaño y Pedro de Baibaga
y Martin de Amezcua y Juan martin de Veraiaure
gui y Martin de Echaiaxuna y Martin de
Imaxarin Pedro de Aramaiona, jeneta de
Mondragon Pedro Ybarra de Iraure, Juan
de Ybarra y Domingo de Ybarra de Arrasquaeta
Diego y asi respuende aprobechar Martin
parte = dijeron q. a Su mande Aprov. gen
informe para lo q. elofrio de Su. ynte
Eleccion de Alcaldes =
En la Villa de Mondragon ocho dias del
mes de Junio de mil equinientos ententa
y cinco años ante mi Juan de Ybarra y testigos
Alcalde ordinario della y presente Juan
Juan Ybarra de Mondragon y Pedro de Ybarra
mero della y de testigos Eleccion de Alcaldes
para. de Juan de Amezua parece Sebastian
de esta otra parte firmado de Juan y Pedro
en el Concejo Justicia y Regimiento de
El Concejo Dijo q. mandava y mando
Juan de Amezua depositte dos ducados q.
Alcaldes ordinarios q. sirvan este
provea Juan [illegible] y lo firmaron

Examinados los testigos q̃ de hoyuete fueren
fue mandado en el pleyto de hidalguia q̃ trata
con el pror̃ Andrés del Corral Vez.o desta villa
q̃ fue admitido y presentado q̃ lo
dimd. fue admitido y presentado q̃ lo
pedimd. y mando am.s q̃ se
dimd. Estava citado en negocios de hidalguia de
de Mz. q̃ admitio razon de sus testigos q̃ dixo
los juram.to dixeron q̃ depusieron
amem.s presentose q̃ para q̃ Joan de Ame-
zua pregunt.e los pos. dichos de la
del dho Articulado q̃ para ello
e dependiente mediante Juram.to en forma
ma q̃ lo firmo de dicho. testigos Don
Pedro de Otalora q̃ dicho. q̃ Vez.o de la dha
Villa = Joan de Arenaza q̃ otalora = ante mi
Joan Ruiz de Elorduy =

En la dha Villa aquatro dias del mes de
octubre q̃ año dicho yo Scriv.no vi q̃ el
alcalde de otalora q̃ para q̃ dha
q̃ viese hallar presente de q̃ emplazase a la
parte de la parte con q̃ acompañado q̃
se hallase presente a q̃ dicho Juram.to
si q̃ quer dixar q̃ conozer de los testigos q̃ pusie-
sare ante dicho Scriv.no se halle en q̃ oficio
q̃ q̃ mediante Carta Comision emperare
en la Recepcion de la prueba a Ley. Dixo
q̃ lo oya Alcalde Pedro de Olaziaga y Juan
de Cadena Vez.o de la dha Villa = Joan Ruiz
de Elorduy =

Pedim.to
mande Almeida Vez.o desta Villa mediante
mi pror̃. Dixo q̃ en el pleyto q̃ trato sobre mi hidalguia
con el Corral q̃ hoy dia de la fecha ante Vm. q̃ para
pror̃ dias q̃ le q̃ pasados q̃ para q̃ pido y
a Vm. mande publicacion de pruebas y dar
dellas para q̃ en su tiempo y Juzg. lagi-
timo q̃ para ello &c = otrosi dixo q̃ para q̃ el
dho q̃ para ello &c = otrosi dixo q̃ para q̃ el
dho pleyto para bien determinado ante Vm. conviene
q̃ se haga q̃ no ponga en el proceso
q̃ se han hecho y pasado de la Cadenaria en el
dho pleyto y particular de la Cadenaria en el
dho pleyto y particular de la Cadenaria en el
q̃ esta Provincia tiene Confirmada y Ejecu-
toriada q̃ se ha de hacer en todas hidalguias q̃ pido y pide
q̃ para q̃ se haga en todas hidalguias q̃ pido y pide
a Vm. mande al dho Joan Ruiz de Elorduy q̃ ponga y signe
en manera q̃ haga fe Cualquiera de todo lo proce-
dido sobre q̃ asi bien pido Just.a y para ello &c =

Pedim.to
Toledo de Almeida =

En la Villa de Arenaga en Audiencia
publica a quatro dias del mes de octubre de
mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el
Alcalde Ordinario y por presencia de
mi el dho Joan Ruiz de Elorduy Scriv.no de
Juzgado y Provincia de Guipuzcoa por
Joan de Almeida estante en esta Villa
otra parte fue presentado el poder
mda Just.a por el dho Pedro de Otalora
dixo q̃ mandava dar traslado al pror̃
de dho dia se haga y se entrega en el proceso
siendo testigos Pedro vecino de Santa Maria

Ordenanza Provincial

En Vertud de Carta mandam. de la Real Justicia de esta Villa de Fuenterrabia sacar Juramento del Conzejo desta Villa cada vez que se ofrezca lo siguiente

Que la Junta Juntadores de los Hijos dalgo de las Villas Alcaldes y Regidores desta Noble Muy Leal Provincia de Guipuzcoa que estamos Juntos y Congregados en esta Villa de Fuenterrabia en Virtud de Carta Real Provision de su Magd. Confirmada y Guardada en esta Provincia de Guipuzcoa por los Reyes de Castilla sus Predecesores y Nuestros Naturales Señores en la Villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y quatro años por ante Juan Bautista de Eleizalde Escribano de su Magd. y del Numero de esta Provincia de Guipuzcoa y Secretario de la Junta General de ella que Pasa en esta Villa de Fuenterrabia en Virtud de Carta Real

de nro patrua Conde de Ruzellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Goçiano Duchi Duques
de Atenas y Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes y de Tirol &ª = Por quanto
por el Br. Lauala Corregr. de la Prouincia de
Guipuzcoa nos fue fecha relacion por Vra dezen.
nos diziendo q la dha Prouincia en Junta gen.
hizo Vra ordenanza y disposicion q en la dha
Prouincia y Villas y Lugares della no sea ad
mitido ni Vez. della ninguna persona q sea
hijo dalgo segun q en estas cosas mas
largamente en la dha ordenanza se Cont
ne, y porque de ha q la prouechosa, la dha Prouin.
nos dhos sus Diputados, confirmar y aprobar
como tanra mad. fuese la voluntad de la
dha ordenanza en este q se sigue =
Q en la Junta q la Prouincia ha mandado q se haga
Gentes estrañas y de esta Prouincia. Q en los
los tiempos pasados Entre los q. han pretendido
que ay muchos q no son hijos dalgo y por esta
y otra causa los que no estan en q. de la
limpieza enoblera de los hijos dalgo de la
Prouincia han tomado ocasion de dos para
sacar en lengua nra. limpieza poniendo de
y quitar aquellas y conseruan nras limpie
za y noblera de los hijos dalgo de los Probla
res naturales de la dha Prouincia tenemos

ordenado y mandado q de aqui adelante
en la dha Prouincia y Villas
y Lugares della no sean admitidos ningunos
q no sea hijos dalgo y vezinos della y tenga
q en la dha Prouincia y cada
uno de los q. en la dha Prouincia y cada
y quando alguno de fuera parte a la dha Prou.
y los Alcaldes ordinarios q cada uno en
su Jurisdicion tenga Cargo de saber y saber en
la dha Prouincia acerca de la Calidad y
nobleza de los q. en la dha Prouincia y
que fueren hijos dalgo y no los tuuieren
por tales q. no los admitan y los Alcaldes
q. los hizieren lo contrario incurran en
la pena de Cien mil mrs para los gastos de la
dha Prouincia y q. parezcan y alguno q en
falta informacion en esta manera q. buelua
a hijo dalgo y q. en la dha Prouincia y q. luego
que entre y sea echado della, y pierda
todos los bienes y della sea Desterrado
aquel q. la tuuiere para el Alcalde
y la tierra donde parte para el Juez y la tierra
donde, y la otra tierra parte para la Prouincia,
y la otra parte para el Juez de los de nro Consejo que
acordado que debiamos mandar dar esta
nra. Carta en la dha razon en la forma
q. en ella se contiene y mandamos
a los de nro. Consejo Presidente y Oydores

de las mras. Audiencias Alcaldes Alguaciles de la
mra. Casa y Corte y Chancillería cassadas y los Corre-
dores asistentes Alcaldes ordinarios de qualesq
quiera Ciudades Villas y Lugares destos Reynos
y Señoríos de la dha Provincia y de Guipuzcoa
Como de todas las demas Ciudades Villas y Lugares
destos mros Reynos y Señoríos juzgada Orden de-
llos en dos lugares Burgos diez días para que acudan
cumplan y hagan acudir cumplir la Carta
mra Carta Consumido el mro sello de que usan
des en otra manera sopena de la
mrd. de diez mil mrs para la mra Camara
cada uno Contrauno contrario. Dada en la
Villa de Valladolid. a veinte días del mes
de Julio año del Nacimto de mro Salvador Jesuchristo de mil quinien-
tos cuarenta y dos años Estando Juntos
Congregados en Junta los Procuradores de Cortes
los Procuradores de las Villas de Alcalá de Henares
Villas Alcaldes y Alguaciles de la Muy Noble
y Muy leal Provincia de Guipuzcoa Confirmo

a los Previlegios y Ordenanzas que della la
Provincia tiene y de que usan inmemorial
mente Confirmo y de nuevo Concedo en
mando que agora y de aquí adelante para
siempre jamas en la dha Provincia de Guipuzcoa
y en cada una de las Villas della no puedan
entrar ni entren Jueces algunos Pesquisidores
ni de Residencia ni de Comisión ni otros
algunos Ministros de la mi Casa y Corte
y Chancillería ni de otra Audiencia ni Chan-
cillería ni otros Jueces ni Justicias algunas
de mis Reynos y Señoríos a tomar ni tomen
residencia ni pesquisa ni a hacer ni hagan
execución ni otra diligencia alguna contra
los Alcaldes Regidores Diputados Procurado-
res Oficiales y Hombres buenos de la dha Pro-
vincia y de cada una de las Villas della ni
contra alguno dellos ni de sus bienes por
cosas que hayan hecho o cometido o de que
sean culpados durante el tiempo que hubie-
ren usado y exercido los dhos sus Oficios
salvo en los casos en que conforme a las
Leyes destos mros Reynos y Señoríos deban
ser presos y no en otros algunos Y mando
que los dhos Alcaldes Regidores Diputados
Procuradores Oficiales y Hombres buenos
de la dha Provincia y de cada una de las
Villas della no sean presos ni Executados
por deudas que hagan o contraigan de aquí
adelante para siempre jamas salvo si fue-
ren deudas que hagan o contraigan para
mi Camara y Fisco o para la Hacienda de
mis Reynos y Señoríos o para la Provincia
y Villas della o para Obras públicas dellas
o para Rentas mras o de mi Casa y Corte
y Chancillería o de otra Audiencia y Chan-
cillería destos mros Reynos y Señoríos o
para Rentas de Prelados Iglesias Monas-
terios Cabildos Dignidades Canonigos Be-
neficiados Capellanes Clerigos Ordenes
Caballeros Escuderos Hijosdalgo Viudas
Huerfanos Personas Miserables o Lugares
Religiosos destos mros Reynos y Señoríos
o para Rentas de Concejos Villas y Lugares
destos mros Reynos y Señoríos o de sus
Propios o para Rentas de Obras Pias o
para Dotes de Huerfanas pobres o para
Rentas de Hospitales destos mros Reynos
y Señoríos o para Rentas de Cofradías
destos mros Reynos y Señoríos o para
Rentas de Estudios destos mros Reynos
y Señoríos o para Rentas de Maestros
destos mros Reynos y Señoríos o para
Rentas de Escuelas destos mros Reynos
y Señoríos o para Rentas de Hospitales
destos mros Reynos y Señoríos o para
Rentas de Cofradías destos mros Reynos
y Señoríos o para Rentas de Estudios
destos mros Reynos y Señoríos o para
Rentas de Maestros destos mros Reynos
y Señoríos o para Rentas de Escuelas
destos mros Reynos y Señoríos

Nombre Reprouado

2 Iten Lsauen dhos que Don Joan de Mendoça
y Diego es hombre hijodalgo de padre
y Abuelo de Solar conocido de antiguos hombres
hijos dalgo de sangre de solar conocido
y de padres hauido y tenido comunmente
por tales hauido y tenido y comunmente
y de tales padres y Abuelos nacido
y procreado en la villa de Mendoça donde
ha mucho tiempo que biuen y moran
y de donde es natural y ha sido
y es vezino y morador y tal
ansi lo ha visto tener y auer
por tal y ansi lo ha visto tratar
y comunicar y tener por tal
y ansi lo an visto tratar
y comunicar y tener por tal
y ansi lo an visto tratar
y comunicar y tener por tal
y ansi lo an

Presentan
Testigos

La fama comun y opinion en esta villa
de Alcantara en el valle de Alcantara de la
comarca de Estremadura donde al dicho pre-
Pregunta a las preguntas generales de la
Ley dixo que es de edad de
Sesenta y quatro años poco mas o menos y
que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas
partes ni le tocan ningunas de las demas
preguntas generales de la ley y dixo ser
de la Justicia a ruego de la parte de
A la segunda pregunta del dicho interroga-
dor este testigo que lo que tiene
dicho en esta razon es notorio que el dicho
Juan es hijo legitimo de Juan de Almenara
y de Juana su muger difuntos vecinos
que fueron de esta villa y que el dicho
Juan es nieto por parte de padre de
Alonso de Almenara y de Juana su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y por parte de madre es nieto de
Alonso de Alcantara y de Juana su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que el dicho Juan es natural de esta
villa donde siempre ha residido y residio
y que es cristiano viejo y que sus padres
y abuelos y demas ascendientes siempre
han sido tenidos y comunmente reputados
por tales cristianos viejos sin raza ni
mezcla de moro ni judio ni de otra mala
secta reprobada y que lo que tiene dicho
es la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su
nombre siendo testigos Juan Perez y
Juan Sanchez vecinos de esta villa

3

La fama comun y opinion en esta villa
de Alcantara responde a
la pregunta dixo que este
testigo desde sesenta años a esta parte
que es memoria de hombres y dentro
de este tiempo ha tratado y comunicado
con Juan de Almenara padre del dicho
Juan de Almenara y con Juana su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que sabe que el dicho Juan de Almenara
padre del dicho Juan de Almenara fue
hijo legitimo de Alonso de Almenara y de
Juana su muger difuntos vecinos que fueron
de esta villa y que el dicho Alonso de
Almenara fue hijo legitimo de Juan de
Almenara y de Juana su muger difuntos
vecinos que fueron de esta villa y que
el dicho Juan de Almenara padre del dicho
Juan de Almenara fue nieto por parte de
padre de Juan de Almenara y de Juana su
muger difuntos vecinos que fueron de esta
villa y por parte de madre fue nieto de
Alonso de Alcantara y de Juana su muger
difuntos vecinos que fueron de esta villa
y que el dicho Juan de Almenara padre del
dicho Juan de Almenara fue natural de esta
villa donde siempre ha residido y residio
y que es cristiano viejo y que sus padres
y abuelos y demas ascendientes siempre
han sido tenidos y comunmente reputados
por tales cristianos viejos sin raza ni
mezcla de moro ni judio ni de otra mala
secta reprobada y que lo que tiene dicho
es la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su
nombre siendo testigos Juan Perez y
Juan Sanchez vecinos de esta villa

fue de Alaba Casa e Solar de Amezua del
dho Valle de Aramaiona y que Pedro de
Amezua el dho Don Martin de Alaba
Como de Alaba le
dho Don Martin de Amezua Como de Alaba le
dha Villa Vecino Morador q. fue de
Alaba hijo legitimo de dho Pedro de
Amezua y de dha Doña Maria de Alaba
ha cuenta tiempo que Vivio en Arrazua
ras al dha Villa de Zaya Casado
enella con dha Maria de Arrazola
Contienda en la pregunta, q. se le reciba
se averigue mi bien dho Juan de Amezua
Zua q. ha asi Vno de Alaba Casa y Solar
de Amezua de Alaba Valle de Aramaiona
de dha Villa y Alaba Arrazola
fueron mando entre los
Padres de dho Juan de Amezua Madre Doña
Testes haviendo sido presentados en dho
dho este tenor los dhos Testigos dha
mandado Como se les mando
en dha Villa de Zaya
dho Martin de Amezua dho este tenor q. dho
Juan de Amezua q. hiziga
Como dho este tenor q.

Tenor que dho Juan de Amezua
Padre de dho Juan de Amezua que hiziga
fue Casado legitimamente con Isabel
Maria Zarruza de Alberma Vezinos
Valle de Aramaiona mando a dho
mando Como no se acuerda que
dho este tenor q. dho a dho
Juan de Amezua q. hiziga
Como dho este tenor
en su este tenor q. publicados
q. dho Juan de Amezua
q. dho este tenor
Testigos q. dho este tenor
Consiguiente dho este

En los Estrados de Gouernacion de la
Plaza q.da en Audiencia Ordinaria de la
Tarde en Audiencia Publica en dha Villa en
Sabado ocho dias del mes de Enero de
mil y seiscientos y treinta y dos años
Estando en ella los Señores Presidente
y Oydores de esta Real Audiencia
Como a tales los llamo el Portero
Gonçalez y Cochino y de Semienta
Relacion de Causas en Audiencia
Publica

Proueimo

En Nabia Villa de Marchagon en dha
Audiencia Publica a Veinte y
Honeco años dentro de dho mes
y año ante dho Señor Presidente
y Oydores de esta Real Audiencia
Estando en ella los Señores Presidente
y Oydores de esta Real Audiencia
Como a tales los llamo el Portero
Gonçalez y Cochino y de Semienta
Relacion de Causas en Audiencia
Publica

En Nabia Villa de Semienta dias del
mes de Enero de mil y seiscientos y
treinta y dos años ante dho Señor
Presidente y Oydores de esta Real
Audiencia Estando en ella los Señores
Presidente y Oydores de esta Real
Audiencia Como a tales los llamo el
Portero Gonçalez y Cochino y de
Semienta Relacion de Causas en
Audiencia Publica

Los Regidores Alcaldes Procuradores y Diputados del Concejo desta Villa
en el Medio de Concejo desta dicha Villa
mede dos traslados signados de las Ordenanzas pagando se le hayan de dar
ordenanzas pagando se le hayan de dar
e no obiere mede dineros para pagar
los dos traslados pues de las ordenanzas
desta Provincia Mandadas y las hi-
zieren sacar ante dellos que pretendan
sacar dos traslados o mas que quisie-
ren para lo q. les conbiene = Dn Domingo Ochoa
Corral Alcalde de Alcaldes por su Md. en la Villa de Alcaldes
en la Villa de Alcaldes a quatro dias del mes de Enero
dias del mes de Enero de mil y seis-
cientos y ochenta y siete años ante el Alcalde
Alcalde y en presencia de mi el Escriuano parezio
parezio Alcalde y en presencia de mi el Escriuano parezio
Sebastian Alcalde en nombre de Dios y de su Md. y de
Sebastian Alcalde en nombre de Dios y de su Md. y de
Pedro Alcalde en el contenido y dixo q. mandaua
Pedro Alcalde en el contenido y dixo q. mandaua
y mando Alcalde se le den dos traslados
y mando se le den dos traslados
dar traslado a la otra parte de los
dar traslado a la otra parte de los
papeles presentados y de respuesta
papeles presentados y de respuesta
del Concejo y en dicho parezio Andres Alcalde
del Concejo y en dicho parezio Andres Alcalde
de Alcaldes en nombre de Juan de Alcaldes
de Alcaldes en nombre de Juan de Alcaldes
y presentaron sobre ello ante dicho Alcalde
y presentaron sobre ello ante dicho Alcalde
siendo testigos Pº de los Alcaldes Alcaldes

Provincia Alcaldes y muy conbeniente a
razones esta decretado y ordenado que nin-
guna persona y vezino natural desta dicha
Provincia pueda pretender la Alcaldia ebdal
guia ante los Alcaldes ordinarios desta
dicha Provincia sino ante los dhos Alcaldes
se diga y pida y pretenda y ocurra a los dhos
Alcaldes que en dha determinacion se entre-
meten como son las ordenanzas y se entre-
son en las dhas ordenanzas y se elegiran
en dhas Villas de Segura y Alcaldes para
dando por ningunas a Dn. en dhas ordenanzas
no contenido y mandado y que esta
Dn. no se entremeta en sentencia en dha
causa en hacer en ella declaracion para que
mande se guarden las dhas ordenanzas
de la Provincia y Alcaldes y
demas y pretenda ante Conbiene pida y pida
pueda y pueda ser el abenzo de Alcaldes
de Alcaldes = Otrosi parte abenzeaz.
de lo uno y otro pretende y pretendida
Conbiene y haga presentar en dho tpo
zes de las dhas ordenanzas de las Villas
de Segura y Alcaldes = Dontanse fdo
Alcaldes y Dn. mande y el Dn. de la causa
Alcaldes y Dn. mande y el Dn. de la causa

Vecha de Vizcaya en Vª. Vez. de Sta Villa=
angem Juan Bautista de Elordug=

Pedim. Juan de Somarra en el Pleito q. tiene con la Villa
Con el Concejo desta Villa sobre q. se dice
lobuena q. sengo pedido me admitido en las elec
nes q. dicen subsidio del = Digo q. niego sengo
Conmido q. de sentencias pas q. dicha Villa
en termino desentenciar pas q. dicha Villa
determine definitivamente, y es sobre embar
go de lo Provisionalmente dho q. allegado en el
dho pror. Digo q. lo primero no obsta lo que
Allega de la Preeminencia de Vm. porque
Por embargo Vm. es dues Competente q. pue
Conocer de Semejantes Causas q. ni dentem
se trata quando della se trata para obte
ner oficios de Republica porque lo que el tan
to Allega de estas Causas solo anda Como
zer Alcaldes de Sierra luego q. entienden
en Valladolid de Sande entienden quando
estas hidalguias se trata principalmente
para exempcion de pechos y tributos y es
gran ventaja q. en esta se trata entender el
principalmente es ser admitido a los
oficios de Republica y quien
tiene no obsta q. en esta Provincia

Supuesta esta ordenanza q. prohuien
a los Alcaldes ordinarios el conocimiento
destas Causas excepto de personas Hereda
da en esta dha Provincia q. que la primera dijo
en esta el Pleito Concluso no puede
Llegar ninguna incompetencia ni otra cosa
porque es excepcion dilatoria que debe ser
oponer antes de la litis Contestacion y esta
no se puede admitir = Lo segundo digo q. las
leyes Reales no pueden impedir ni limitar la
Jurisdicion de Vm. ni le pueden quitar lo
que el Rey nro. Señor a Vm. - Otras Cedulas ordenan
zas no tienen fuerza ni vigor de ley ni se
pueden executar ni guardar q. no estan
Confirmadas q. el Mag. ni Reales q. la
Concejo q. en el enunciado hubo ordenanza
q. executen y dare hugendex y en la deter-
minacion Leesta Causa Vm. deue guardar
y dro. dn ostendex las dhas
ordenanzas especialmente quando las
dhas ordenanzas disponen cerca de la
decision de las Causas de esta Provincia
endro. quiere deuen guardar en estas
dhas ordenanzas. = Lo tercero las dhas or-
denanzas se Sande Causa ante Vm. q. no
ser contra dro. y cargado q. se debe

sen de Sacar mas verdad q̃ quexo
Confieso hauer sido Cabeça Prouincia las
dhas ordenanças, pero como dho Juan
Lõ Confamarse y fueron ellas contra
de mucha a lo menos no Concordaron las
dos tercias partes de los procuradores
della, Juro sobre lo Contenido
no q̃ sacar las dhas ordenanças
Pido y dispho à Dm.ª en la Causa prueba
Como la tengo pedido y dho Sentencia
y deuda pro nuntiando etc.ª y Concluie
Para diffinitiua = Juan de Almeyra =
En Xadraque Villa en Audiencia pu-
blica de Prouincia ante el Alcalde Juez de Sacar de dho año se presentó
ante dho Alcalde, y Juez el Lizenc.do
Contenido Dr.ª q̃ prueba fue a pedim.to
Pedro de Ayala de Santa Maria e-
dho Juan Lopez de Arcauaso no. = antenm Juan
Sanchez de Mondejar =
Pedro de Almeyra enmora. = de Juan
de Almeyra en el pleito que trata con
dho Juan Lopez sobre la Calidad
dho q̃ tiene Concluso para diffinitiua
la qual el Alcalde prederesor de Dm.ª
y dispho. Sin dho q̃ aunque se mando

para diffinitiua Concluyendo
q̃ lo no fue no lo fue y antes bien el
dho y no obstante lo pedido y dispho
mando a dho pun.to dho Juez a la
Causa q̃ responda en el Caso
Concluyendo sobre q̃ pide lo q̃ a Con. ental
Caso requiere y Concluio Con. ental
Caso se requiere y sobre todo pide etc.ª =
Pedro de Almeyra =
En la V.ª de Alcantara en Audiencia pu-
blica de Prouincia ante el Alcalde Juez
aquinze dias de Junio de dho año
mientos y noventa y dos. ante dho L.do de Pedro
Juez de Sacar y Pedro Alcalde
Dedha Villa Juro dixo en presencia de Juan
Pedro de Mondejar no. de la del num.to de dha
Villa y de Mag.d y de testigos Pedro de Almeyra
ta pun.to de Juan de Almeyra presente el
escriua desta otra parte fue mandado de dho Juez
dho q̃ en el contenido dixo q̃ se ratifica
Juro lo Contenido dixo y mandaua dho Juez
cado al pun.to dho q̃ se buelua a esta Villa para q̃
salga a la Causa Concluia Lenda testigos
Juan Lopez Juan Gonzalez de Salcedo no.
de Sacar Almeyra = antenm Juan Benitez
de Mondejar =
En dha Villa dho dia mes y año dho dho

y todo lo [illegible] probado y alegado y que el
dho Concejo y Regimto no alegó ni probó
alguna ni ninguna de las excepciones
dichas y no probadas en mi sentencia
definitiva y no probadas en mi juzgado
de lo qual dentro de dho Concejo
a de lo qual condeno a dho Concejo
y villa que amparan y den lugar a dho
Juan de Almesua en todo lo que pide
res y sus [illegible] en virtud de
y dho[illegible] y declaro
tumbre de admitir a los demas hijos dalgo
de dha villa para probar su naturaleza
hijo dalgo dependiente de Solar de Ame-
zua y en dha Cassa los dueños que
res como en esta villa y otras hijosdal-
ella y sus hijos y descendientes estan en
costumbre de poseer antigua inmemo-
rial de ser admitidos en los oficios
Votos honores y preheminencias de
ene libro de esta villa de donde se
entre los hijos dalgo de ella y se asienten
puesto en la matrícula de Solares
buenos y pecheros de dha villa
matrícula de los pecheros y que

de docientos ducados de costas y gastos de
justicia y las demas y pone el Salvo contra
lo que pretendieran apelar tan a los
quetos procedentes, y mando y pronun-
cio juzgando, y condeno en las costas a
dho Concejo y lo firmé de mi nombre =
Pedro Ruiz de Llarena = El Dr. Pedro de
Sarasa =

En la villa de Mondragon a diez
y seis dias de Mes de Junio de mil
y seiscientos y noventa y siete ante mi
escribano y testigos parecio presente
Juan Ruiz de Elorduy y en virtud de
la carta executoria de su hidalguia
que presento dijo que usando de ella
y de lo en ella contenido pedia y pidio
se le admita en la matrícula de hijos
dalgo de esta villa y se le asiente en
ella con sus hijos y descendientes y
que se le den las certificaciones que
pide para el efecto y lo firmó siendo
testigos Juan Bap.ta de Lopez de Lazarte
y Dn. Pedro de Sarasa vecinos de esta
villa = ante mi
Juan Ruiz de Elorduy =
En esta villa de Mondragon a dho
dia mes y año dho ante mi escribano
y testigos parecio presente Juan Ruiz
de Elorduy y dijo que usando de la
carta executoria de su hidalguia que
presentó en esta villa en diez y seis
de este mes pide se le admita en la
matrícula de hijos dalgo de esta villa
y se le asiente en ella con sus hijos
y descendientes y que se le den las
certificaciones que pide para el efecto
y lo firmó siendo testigos Juan Bap.ta
de Lopez de Lazarte y Dn. Pedro de
Sarasa vecinos de esta villa = ante mi
Juan Ruiz de Elorduy =
En esta villa de Mondragon a dho
dia mes y año dho ante mi escribano
y testigos parecio presente Juan Ruiz
de Elorduy y dijo que usando de la
carta executoria de su hidalguia que
presentó en esta villa en diez y seis
de este mes pide se le admita en la
matrícula de hijos dalgo de esta villa
y se le asiente en ella con sus hijos
y descendientes y que se le den las
certificaciones que pide para el efecto
y lo firmó siendo testigos Juan Bap.ta
de Lopez de Lazarte y Dn. Pedro de
Sarasa vecinos de esta villa = ante mi
Juan Ruiz de Elorduy =
En esta villa de Mondragon a dho
dia mes y año dho ante mi escribano
y testigos parecio presente Juan Ruiz
de Elorduy y dijo que usando de la
carta executoria de su hidalguia que
presentó en esta villa en diez y seis
de este mes pide se le admita en la
matrícula de hijos dalgo de esta villa
y se le asiente en ella con sus hijos
y descendientes y que se le den las
certificaciones que pide para el efecto
y lo firmó siendo testigos Juan Bap.ta
de Lopez de Lazarte y Dn. Pedro de
Sarasa vecinos de esta villa = ante mi
Juan Ruiz de Elorduy =

[illegible] de Sanzoa [illegible] esta Villa ya [illegible]
Juan de Almezua [illegible] q. [illegible] respondieron [illegible]
gran [illegible] tengo [illegible] de oÿr [illegible] Gran
Baje Sanzoa [illegible] de [illegible] esta Villa
[illegible] en [illegible] de [illegible] Villa de entre-
dicho [illegible] Almezua [illegible] en [illegible] de [illegible] Villa de entre-
ne = dos = pies = entrare = en = [illegible] Landes = y tomados =
vna = Cargo = esta = [illegible] = en la [illegible] = en el plan de
Almezua = der = tres = en = q levantados = S = dho = Villa =
de = razon = que = ordenanzas = de = Noviembre = no-
garano = q = la [illegible] = q = [illegible] = q randeras = respondien-
de = henero =

Concuerda [illegible] de Traslado con la hidalguía
original que para en mi poder. Lo fielmente
de Sria. Sacado de la que [illegible] en Cumplimiento
mente [illegible] y conserva de [illegible] Alcalde ordinario
de Sanzoa poniendo [illegible] de todo lo referido
dessa Villa, [illegible] de [illegible] de [illegible]
mejo Juan Bautista de [illegible] de [illegible]
Alejandro [illegible] de Numera dessa Villa de [illegible]
garay [illegible] de Nicolas de Almezua
morador en ella, aquien le [illegible] la hidal-
guia original que corresa. Notos i dela
[illegible] Y. [illegible] presentada, [illegible]
[illegible] Y de [illegible] En Cumplimiento [illegible]
y le firmé,

[illegible] de Traslado Cuanquenta
Concuerda; en Vergara a [illegible]
mueue de Agosto de mil setecientos y
diez años

[illegible]

[illegible]

Qué la hidalguía original en cuy.
juntas Cuio Traslado es este q. [illegible]
en Vergara el dhamez año dho dho =

mcolasdeâmecua

Almezua, aquienes Dios de Santuzu de
Hermua, hija mayor y parte Paterna
y la Abarzana de Joan de Abaraseguí
y Juana de Sarsuriaga su legitima muger
jando jes publico, y notorio en dicha
Villa, y que todos ellos y sus dichos abuelos
son notorios Nobles hijos dalgo de sangre
Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios, Moros, y penitenciados por
el Santo Inquisicion y de otra mala
reprobada Secta, jasi por ellos, como por los
demas sus antepasados y de todo tiempo admi-
tidos y tenidos en dicha Villa de Almezua
en la posesion de los honores, y
de Paz y Guerra de dicha Villa
gon y las cofradias que en ella ay son
tan de vnmemorial tiempo a esta parte en los
quales no se ha admitido ni admite en
los que son de estas calidades
y estas razones dichas pueblas en Cayaz
para gozar los oficios honorificos de
Paz y Guerra de esta Villa y demas
se exenga de entrar en la Alcaldia
la Libre de hijos dalgo y alla Don
Conde tener en Audiencia
Varen de su descendencia, y que dho Nicolas

y los Padres y abuelos Paterno y Abarzu
nos y demas sus ascendientes de quien viene
de la Casa solar de Almezua sita en el
valle de Otzamaona y de Abaraseguí
en la Anteyglesia de Sta Agueda de Guesa
libar en Burgos dicha de Nuestra Villa de
Mondragon, y ambas y cada una de ellas
son muy notorias y conocidas de notorios
nobles hijos dalgo y de las primeras po-
blazones de dicho valle y Anteyglesia
y todos los descendientes y dependientes
de ella siempre se han guardado y goza-
dos honores, franquezas, y libertades
dar como todos los demas hijos dalgo
de sangre que asi gozan los quienes son
de las calidades dichas, y
cogidos y dignos de la Posesion
y honores y fama publica y notoria
opinion en la Casa encontrando
dha Villa de Almezua con referida
ane Yglesia y valle de Otzamaona
Jenello se hallan varios Instrumentos
y declaro sea de dicha de sesenta
dos años poco mas o menos a esta parte
parezcan demas que de las partes litigantes

Calidades, dho Nicolas es capaz para gozar
los oficios honoríficos de Paz y Cuenta de
esta villa de Vergara y su Jurisdicion
se hallan empadronados en la Parroquia
en la libro de hijosdalgo del año
Consta ser descendiente
dho Nicolas de sus padres y
demas antepasados paternos es
descendiente de la casa solar de Armeria
sita en el Valle de Aramayona, y de la
de Arrazategui en la Provincia
de Alava de donde fueron sus
progenitores a esta villa de Mondragon con casa
poblada una de ellas
de Nobles hijosdalgo de sangre
de las primeras pobladas de dho valle
que gozan los dependientes
de ellas siempre se les han guardado
gozaran los dhos oficios honorificos de
Paz y Cuenta Parroquianos
como a todos los demas
que hijos dalgo
deberan gozar los q no son de las calida-
des referidas como
dhos de ellas y de nuestro
Villas, y de dho valle
la verdad y lo firmaron dho esq.

Fha
Fha en dha villa de Mondragon en
dho dia mes y año hizo dho presentazn
dho Nicolas de Armeria y lo firmo
que tengo de Antonio de Larregui Escrano
Vez de dha villa de Mondragon el qual
hallandose de cumplidamente primero
dedeza la dexado y que juro a dios y
pedimento que hizo en forma
Dixo que ha nota jesta en forma de la
hidalguia q. contiene dho pedimento
se lee, y dixo que Nicolas de Armeria

Jurmo
Villa de Mondragon

Jurmo ratifico y confirmo lo q dho
no sabia escribir declaro ser de edad
de setenta y tres años poco mas o me
nos no ser pariente de las partes lo
que me tocan las otras preg. ge
nerales en cuya razon de ello firme
por dho escribano

Ante mi

Otro Nicolas, y dixo [illegible] y despues
de esto [illegible] dixeron que
tiene echo [illegible] xaviér Ypri-
mo y dixo ser de Sedas de Setenta a
ños poco mas menos y no ser par-
iente de las dhas partes ni le tocan
las preg.s de la ley y leydo se ratifico
en lo dho y firmo
Ante mi, de Sarasibar

Otro Luego incontinente yo el dho Alcalde en virtud dem.o Comision re-
cibi juram.to de Antonio de Agalde
Vecino de la villa de Monreagon
Alg.s baxo del qual prometio de decir
verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendo leydo el interro-
gatorio de esta causa dixo que

La dho yerna empezando de la hidalguia
que se trata dha pedim.a dixo que
saxio se Remite y sabe que Nicolas de Mone-
gro Vecino de Segura es hijo legitimo de Mon-
tes Vecinos de Segura y de Maria de Olabarria
su legitima muger y que dho Nicolas
es nieto por parte paterna de Juan de Mone-
gro y de Maria de Olabarria su legitima muger
y por parte materna de Juan de Olabarria y de
Maria de Lazurtegui su legitima muger y
que dhos abuelos paternos y maternos
del dho Nicolas son hijosdalgo notorios
de sangre y solares conocidos y que
como tales son tenidos y comunmente
reputados en dha villa de Segura y
fuera de ella en todas partes donde
son conocidos y que dho Nicolas
como tal hijodalgo notorio de sangre
y solares conocidos ha gozado y
goza de todas las honras gracias
libertades franquezas y exenciones
que gozan todos los demas hijosdalgo
notorios de sangre y solares conocidos
de dha villa de Segura y que
ha visto que dho Nicolas y sus
padres y abuelos siempre han
tenido y tienen en dha villa
de Segura Casas principales
en que siempre han vivido
y viven y que dho Nicolas
y sus padres y abuelos no han
sido ni son pecheros ni han
pagado ni pagan pechos ni
derramas reales ni concejiles
antes siempre han sido y son
libres y esentos de todo ello
y que dho Nicolas y sus padres
y abuelos no han tenido ni tienen
oficios viles ni mecanicos antes
siempre han sido y son tenidos
por hombres honrados y que
dho Nicolas y sus padres y abue-
los siempre han tenido y tienen
en dha villa de Segura Caballos
y armas y que dho Nicolas y sus
padres y abuelos siempre han
sido y son tenidos y comunmente
reputados por hijosdalgo notorios
de sangre y solares conocidos y
que dho Nicolas y sus padres y
abuelos siempre han sido y son
tenidos por Christianos viejos
limpios de toda mala raza sin
raza de judios moros ni conver-
sos ni de otra mala secta ni
reprobada sino antes siempre
han sido y son tenidos por
Christianos viejos limpios de
toda mala raza y que dho Nicolas
como los dhos sus padres y
demas sus antepasados siempre
han sido y fueron celosos
en la fe Catholica y que dho
Nicolas como los dhos sus padres
y abuelos siempre han sido y son
tenidos por honrados y que

de Vtra Villa de Alondrigon, Ome
Tambien a las cofradias que enella sean
obligados goberncar de semen, tiempo
a esta parte, y a ellos no sean admitidos
y con separacion asentar en sus libros
las referidas calidades, y dho libro
es Capaz para gozar los dhos y nuevos
dicha Villa de Pedgarin, y
sea executo asentados en la matrí-
cula Libro de hijos dalgo de ellas
la conste Con la razon
ga poner dho hijos y sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos y demas ante
pasados es descendiente y dependiente
de la Casa y Solar de Monesua de
Valle de Ayamaosa y en la Merindad
de Vade Abarzuza y en la Merindad
de la Villa de Pueselibar cuias
dhas Casas goza una dellas
Son muy Conocidas de notorios nobles
hijos dalgo de Sangre y de las primeras
pobladoras de dho Valle Donde es

dos los descendientes y dependientes
de ellas siempre se han gozado y gozan
dan los dhos oficios honrosos de Regi-
dores Procuradores Diputados Con
Preeminencias Cassa tiene da los deque
dados los demas Oficios honrosos Calif-
no gozan los q. no tienen dhos Solares
dades Casas q. les tiene dho libro depues
para gozar los dhos y nuevos
en la dha Villa de Pedgarin y
de ellas Cassa Solar de dha Casa
sea executo asentados en la matrí-
cula Libro de hijos dalgo de ellas
la conste Con la razon de hijos y
ga poner dho hijos y sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos y demas ante
pasados es descendiente y dependiente
de la Casa y Solar de Monesua de
Valle de Ayamaosa y en la Merindad
de Vade Abarzuza y en la Merindad
de la Villa de Pueselibar cuias
dhas Casas goza una dellas
Son muy Conocidas de notorios nobles
hijos dalgo de Sangre y de las primeras
pobladoras de dho Valle Donde es

Antonio de Aguirre

Vizo

Escribano

Yten de Vtra presentacion de dho Comun

Nicolas de Amezua vesidente en esta villa
en el pleito que trato con el Sindico Procurador
Gen.l del Consejo de los Cauall.os hyosdalgos de
ella sobre su filiazion = hago ante vmd presentac.n
de estas informaciones rezumidas con citazion del
dho Sindico y de la fee dem Bautismo = a vmd
suplico aya p presentadas y mande proueher
en la causa lo q pido con costas. y
para ello

Traslado a la otra parte = Assi lo mando el S.r D.n Joan Ignacio de Zamora Corregidor Alcalde Mayor y Juez Comissionado destta Villa de Vergara y su Jurisdicion &a en virtud de Real Provision de su Magd. emanada en ella a veinte de Sep.e del mil setecientos y tres a que me refiero

D.n Ygn.o de Zamora

Ante mi

Joseph de Arriola Rubio

N.o

En la Villa de Vergara a veinte dias del mes de Sep.e del mil setecientos y tres a.os ante el S.r Corregidor Alcalde Mayor y Juez Comissionado destta Villa y por ante mi el Escriv.no del Numero de ella y testigos parecio presente Pedro Ruiz de Equino Vecino destta Villa de que doy fee y Dixo que en virtud de la Real Provision de su Magd. que se le ha leydo y notificado de que doy fee pide y suplica a su merced mande se le libre testimonio de la Partida de Bautismo de Antonio de Amezua hijo legitimo de Juan de Amezua y de Maria Miguel de Alzarraga su legitima muger vecinos destta Villa para los efectos que le combengan y pide justicia

Pedro Ruiz de Equino

Ante mi

Joseph de Arriola Rubio

Partida

Don Fran.co de Arpide y Barrutia Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San Juan Bap.ta desta Villa de Mondragon, Vicario della y su Partido Certifico, que en los Libros de Baptizados desta dicha Yglesia, que se dieron principio el año de mil Seiscientos y Cinquenta y seis, y prosiguio asta el de mil Seiscientos y Noventa y tres, al folio Noventa y otro buelta del Mayor Libro de Partidas empezadas, y sin acauar que es del thenor siguiente =

En Diez de Septiembre de mil Seiscientos y Setenta Baptize yo el Arcipreste Don Martin de Uribarren a Nicolas Alfonso legitimo de Antonio de Amezua, y Mari Miguel de Alzarraga: Padrinos Pedro de Loa de Soto, y Mariana de Mendraguti: Padrinos. Pedro de Loa de Soto y Mariana de Mendragui: Padrinos Agueltos Paternos =

Concuerda la dicha Partida con la original del dicho Libro, y Certifico, que a la Sazon el dicho Arcipreste Uribarren era Cura desta dicha Yglesia, y que la letra de la dicha Partida es del parecer de mano del dicho Arcipreste en que no tengo dado por ser ygual en todo a otras Partidas que estan en dicho Libro =

Asimismo Certifico, que en otro Libro de Casados y Velados en dicha Yglesia, que se le dio Principio el año de mil quinientos y ochenta y tres, y prosiguio asta el año de mil Seiscientos y Setenta y quatro a folio Seiscientos y treynta del Mayor Partida que es del thenor siguiente =

Partida

En Veynte y quatro dias del mes de Enero de mil Seiscientos y Setenta y quatro Casaron por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Antonio de Amezua hijo legitimo de Juan de Amezua y de Maria Miguel su legitima muger, y Mari Miguel

de Abarrategui hija legitima de Jph. de Abarrategui, y de
Lucia de Luzuriaga su legitima muger todos Vecinos de esta
Villa de Mondragon se casaron, y desposaron con palabras de
presente, que hazen Verdadero Matrimonio en Dios y mi fe de
Marzo de mil Seiscientos y sesenta y dos años, habiendo precedi
primero las tres Proclamas, que Ordena y manda el Santo Concil
de Trento: hallandome yo presente el Cura Jph. de Gallaistegui, y
testigos Miguel de Marquina, Franco. de Atroca, Vecinos de Lejarz
otros muchos, y para que Conste de la Verdad, firme de mi Nom
bre en Mondragon dho dia, mes, y año = El Cura Jph. de Gallai
istegui = Es Partida de la dha Parroquia original, que doy fee
cinieron los Contrahidos Antonio de Arnezua y Maria Miguel de
Abarrategui las Bendiciones Nupciales en Virginidad de Sctg. de
dromil Seiscientos y Sesenta y quatro = El Cura Gallaistegui =
Con Concuerda las dhas Partidas con las Originales de Mor. dhas
Libros que quedan en mi poder, y aque me Remito, y para que
dellas Conste apedimento del dho Nicolas de Arnezua lo firm
en esta dha Villa de Mondragon a Diez y ocho de Junio de mil
Seiscientos y Cinco años = Franco. de Aguirre
y Barrutia

Antonio de Arnezua Escribano del Rey nro Señor Real
mayor y Vezino desta Villa de Mondragon
Doy fee q. D. Franco. de Aguirre y Barrutia
de q.n doy fee firmado la cierta Escritura de fuero

y Escriva otra parte e Jurra y Beneficiado de
Yglesias Ordas desta Villa Vicario y Juez ec
Fiscal Letras y Suficiencia, y como tal Cura
y Exerze administrando los Santos Sacrams.
y todemas q.e le incumbe de semejantes curas, y assi
mesmo tiene Certificaciones y Libros dho Sueldo
siempre se le ha dado y da entera fee y que dicho en
Juicio y Jurra del y para q.e conste lo signe en esta
Villa de Mondragon a catorze de Sbre. de
mil Setecientos y cinco años =

Antonio de Arnezua

En la Villa de Tengara a veinte y seis dias de
mes de Sep.e de mil setezientos y tres años ante S.r Juan
Ygnacio de Yzurtia Urpilla Alcalde Juez
Ordinario della Jurisdicion por su Mag.d a-
biendo Rezivido la Ynformacion de filiacion y Hi
dalguia Y demas autos hechos a pedimento de
Nicolas de Amequa natural dela Villa de Mon
dragon Y Residente al presente en esta Villa
Con citacion del Sindico procurador General del
Concejo Y Vecinos Caualleros Hixos dalgo della y
demas ordinarios del Pleito de filiacion Y dal
gua que Juan de Amequa Abuelo legitimo
del susodho Litigo ante la Justicia Ordin.
dela dha Villa de Mondragon encontra dho Juzgo
Con el Sindico Procurador General della Vista
pasados dem.l y quimentos y nouenta y ocho
por testimonio de Juan Ruiz de Olozaga Escriuano
Escriuano que fue de su Mag.d y del numero dela
dicha Villa= Dijo que declarana y de cla
ro auer prouado y Justificado el dicho

N. Nicolas su demanda Sentencion bien y Cumplidamente y Segun y Como probar le combino y Por lo Con que vente dicha demandar y Mandaua que sea admitido a la vecindad y Fuero y Onores de q̃ gocan todos los Caualleros hixos dalgo nobles y vez, de Estadha a. y que sea asentado y escripto, con nom.e y Apellido en el libro matricula de vecinos Caualleros de dha villa y Inquere en Estadha vecindad y Fuero y Onores pena de veinte mil marabedis aplicados para la camara de su Mag.d Conque todo lo dicho sea y sentiendo a perjuicio de el Patrimonio R.l y Por Publica y Pongo y Pronuncio y Mando y firmo

Don Francisco de Ybarra y Gonzalez

Don Diego de Ybarra y Gonzalez

Don Antonio de Heredia y Gonzalez